

Honorable Senado de Buenos Aires

2024 Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria de la República Argentina

E-14/24-25
E-58/24-25

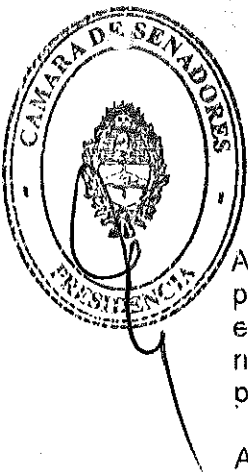
LA PLATA, 18 de septiembre de 2024.

Al señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dip. ALEJANDRO DICHIARA
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que el Honorable Senado, en sesión de la fecha ha prestado aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de
LEY



ARTÍCULO 1º: La presente Ley tiene por objeto promover el uso seguro y responsable de pantallas, informar y concientizar a la población sobre los riesgos y efectos nocivos de la exposición en las infancias, y regular su utilización por parte de los alumnos y alumnas del nivel primario durante su permanencia en los establecimientos educativos de gestión pública y privada de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º. A los efectos de la presente ley, entiéndase por pantallas todo dispositivo electrónico que permite la visualización de información y la interacción a través de la recepción, procesamiento, almacenamiento, transporte y/o transformación de datos, sonidos e imágenes.

ARTÍCULO 3º: En los establecimientos educativos de gestión pública y privada de la provincia de Buenos Aires, los alumnos y alumnas del nivel primario deberán hacer uso responsable de pantallas sólo a efectos de dar cumplimiento a los objetivos pedagógicos. Entiéndase como uso responsable la no utilización de dispositivos digitales durante la jornada educativa, salvo requerimiento y/o autorización explícita del docente.

ARTÍCULO 4º. El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación, que podrá ser interjurisdiccional de acuerdo con las incumbencias previstas en la presente ley y tendrá a su cargo:

Honorable Senado de Buenos Aires

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria de la República Argentina

E-14/24-25

E-58/24-25

1. Realizar campañas de difusión y concientización en sus páginas y plataformas digitales oficiales, y en los medios de comunicación escritos y audiovisuales.

2. Confeccionar cartelera y folletería con información sobre los riesgos y efectos nocivos de la exposición a pantallas en niños y niñas de hasta 12 años de edad, las consecuencias negativas en la salud física, salud mental, desarrollo cognitivo, actitudinal, entre otros; y recomendaciones para el uso saludable de tecnologías de acuerdo a la franja etaria.

3. Procurar que la cartelera y/o folletería contemplada en el inciso anterior sea exhibida en centros de salud, guardias y consultorios especializados en pediatría y maternidad, vacunatorios, instituciones de educación inicial y primaria, centros de venta de artículos de electrónica, asociaciones civiles, clubes de barrio, centros culturales, entre otros.

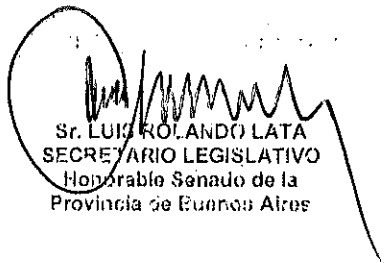
ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley en un plazo de 180 días a partir de la fecha de su sanción.

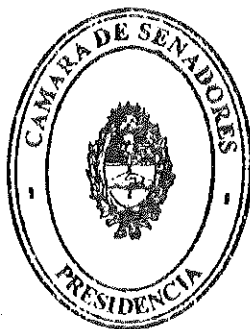
ARTÍCULO 6°. Invitase a los Municipios a realizar campañas de concientización y difusión sobre el uso seguro y responsable de pantallas.


ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo

De conformidad con Resolución vigente, se acompaña el expediente E-14/24-25, y su agregado E-58/24-25 de este H. Senado.

Saludo al señor Presidente con distinguida consideración.


Sr. LUIS ROLANDO LATA
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires




Sra. VERÓNICA MAGARIO
PRESIDENTA
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires